

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0004	Refórmese la Resolución 055 de 31 de marzo de 2016	3
0005	Expídense las reformas al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano	9
0006	Prohíbese la fabricación, formulación, importación y comercialización, registro y uso de productos veterinarios como promotores del crecimiento que contengan los antimicrobianos de máxima prioridad para la salud humana: avoparcina, eritromicina, espiramicina, tilmicosina, tilosina, tiamulina y polimixina B o cualquiera de sus sales en productos de uso y consumo de animales terrestres	15
0009	Adóptese el Instructivo para el proceso de certificación de granjas avícolas y plantas de incubación artificial para aves como libres a Mycoplasma Gallisepticum (Mycoplasmosis Aviar)	21
0010	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas a raíz desnuda de Veronica (Veronica sp.), para la siembra originarias de Israel	27
0011	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de Veronica (Veronica sp.), para la siembra originarias de Israel	32
0012	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de veronica (Veronica sp.), en sustrato para plantar originarias de Israel	36

Págs.

0013	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de echinacea (Echinacea purpurea), para plantar originarias de India	41
-------------	--	-----------

**PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA:**

FE DE ERRATAS:

-	A la publicación del Decreto Ejecutivo No. 318 de 02 de julio de 2024, efectuada en el Tercer Suplemento del Registro 593 de 4 de julio de 2024	45
---	--	-----------

RESOLUCIÓN 0004**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 281 ibídem, establece que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, y en su numeral 13 establece prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: “Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional”;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “(...) Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes

y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto”;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: “En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante disposición general segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, establece que: “La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, podrá establecer los costos por la implementación de medidas Fito y Zoonosanitarias, mismas que podrán ser aplicadas por la Agencia o por proveedores de servicios sanitarios”;

Que, mediante disposición general tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: “Los valores por la prestación de cada uno de los servicios que brinda la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario serán establecidos a través de normativa interna”;

Que, mediante resolución No. 0406 de 30 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (E) resuelve “Artículo 1.- Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGROAGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, inocuidad de los alimentos y servicios de laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución”;

Que, mediante resolución No. 0042 de 13 de abril de 2015 se reforma el artículo 3 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014 y los siguientes ÍTEMS “2.0; 02.03; 02.03.001; 02.03.006; 03.; 03.03; 03.03.001; 03.03.002; 03.03.003 y 03.03.004”; Que, mediante resolución No. 0035 de 30 de marzo de 2015 se resuelve sustituir el Anexo 1 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014, por el ANEXO 1 actualizado que se adjunta y que forma parte integrante de la dicha Resolución;

Que, mediante resolución No. 0249 de 13 de agosto de 2015, se reforma el tarifario de AGROCALIDAD;

Que, mediante resolución No. 055 de 31 de marzo de 2016 y 059 de 08 de abril de 2016 se sustituye el Anexo 1 de la resolución 0035 de 30 de marzo de 2015;

Que, mediante resoluciones No. 022 de 21 de marzo de 2018, 062 de 8 de mayo del 2018, 079 de 1 de junio de 2018, 0141 de 09 de agosto de 2018, 0002 de 14 de enero del 2019, 0014 de marzo de 2019, 0191 de 20 de septiembre de 2019 y 060 de 12 de mayo de 2020 se reforma el tarifario;

Que, resolución 0154 de 30 de septiembre de 2020, se establece el procedimiento para la emisión de requisitos fitosanitarios especiales para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos”;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoon sanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario”;

Que, mediante INFORME TÉCNICO FINANCIERO PARA LA INCLUSIÓN DE LA TARIFA: “REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS ORGÁNICOS BAJO CONTROL OFICIAL” DENTRO DEL TARIFARIO VIGENTE DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO -2023- elaborado por el Econ. Nelson Villagómez, Especialista Financiero y revisado y aprobado por la Dra. Ana Vintimilla, Directora General Administrativa Financiera consta la recomendación que: *“La necesidad de obtener la aprobación y el dictamen favorable por parte del Ministerio de Finanzas del Ecuador es un paso crítico en el proceso de implementación de la tarifa propuesta.(...) En resumen, la aprobación y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas son etapas cruciales en el proceso de implementación de la tarifa propuesta, y su cumplimiento garantiza el cumplimiento legal, la equidad, la sostenibilidad financiera y la protección del interés público en la regulación y control fito y zoon sanitario en Ecuador.”*;

Que, con Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001435-OF de 21 de noviembre de 2023 el Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo solicita al Magíster Pablo Arosemena Marriott, Ministro de Economía y Finanzas: “(...) disponga a quién corresponda, la revisión y emisión de dictamen para la modificación del tarifario vigente de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en la inclusión de la tarifa destinada al cobro por la prestación de servicios agropecuarios de acuerdo a la normativa del procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro en el "Acuerdo ministerial 0204 del Ministerio de Finanzas": DESCRIPCIÓN: “REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS ORGÁNICOS BAJO CONTROL OFICIAL” por el valor de \$291.61 dentro del tarifario vigente de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (...);”

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SP-2023-1240 de 14 de diciembre de 2023 la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto emite al Dr. Juan Carlos Herrera Mera, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado; y Sr. Dr. Danny Javier Gutiérrez Gutiérrez, Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, un “Informe técnico respecto a la solicitud de dictamen para la inclusión del producto "Registro de Comercializadores de Productos Orgánicos Bajo Control Oficial" dentro del tarifario de la Agencia de regulación y Control Fito y Zoosanitario.”;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2023-1271-M de 26 de diciembre de 2023 la Espc. María Daniela Barrera Palacios, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada remite al Econ. Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas, Criterio jurídico sobre la solicitud de dictamen para la inclusión del producto "Registro de Comercializadores de Productos Orgánicos Bajo Control Oficial" dentro del tarifario de la Agencia de regulación y Control Fito y Zoosanitario en el cual concluye en su parte pertinente: “(...) por lo que una vez que se cuenta con el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Presupuesto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que desde el ámbito legal no existiría óbice para la emisión del dictamen favorable al proyecto de Resolución sometido a análisis. (...);”

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0432-O de 29 de diciembre de 2023 el Econ. Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas remite al Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo, el Dictamen de proyecto de resolución que incluirá el "Registro de Comercializadores de Productos Orgánicos Bajo Control Oficial" dentro del tarifario de la Agencia de regulación y Control Fito y Zoosanitario en el cual, consta: “En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, y el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable al proyecto de resolución que incluirá el producto "Registro de Comercializadores de Productos Orgánicos Bajo Control Oficial" dentro del tarifario de la Agencia de regulación y Control Fito y Zoosanitario.”.

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en el código de tarifa: 03.01, con concepto: certificación orgánica, que forma parte del Anexo 2- 2016 de la Resolución 055 de 31 de marzo de 2016, el siguiente ítem tarifario:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIGO DE LA TARIFA	CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	TARIFA
130113	03.01.009	Registro de comercializadores de productos orgánicos bajo control oficial	UNIDAD	291,61

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las siguientes Resoluciones 0406 de 30 de diciembre de 2014; 0042 de 13 de abril de 2015; 0035 de 30 de marzo de 2015; 0249 de 13 de agosto de 2015; 055 de 31 de marzo de 2016; 059 de 8 de abril de 2016; 022 de 21 de marzo de 2018; 062 de 08 de mayo de 2018; 079 de 1 de junio de 2018; 141 de 09 de agosto de 2018; 0037 de 14 de marzo de 2019, 061 de 22 de abril de 2019, 191 de 20 de septiembre de 2019 y 060 de 12 de mayo de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos y a la Dirección General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 01 de febrero de 2024.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonitario

<p>Sumillado Por:</p>	<p>Directora General Administrativa Financiera</p>	<p>Dra. Ana Vintimilla</p>	<p>Firmado electrónicamente por: ANA VICTORIA VINTIMILLA ARIZAGA</p>
<p>Sumillado Por:</p>	<p>Director de Asesoría Jurídica</p>	<p>Dr. José Moreno</p>	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>

RESOLUCIÓN 0005**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“Son deberes de las y los servidores públicos respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que los derechos de las o los servidores públicos son irrenunciables;

Que, los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público establecen, que las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: *“Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia”*; y, *“Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, se dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y

Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe.- De su cumplimiento.- De conformidad con lo que determina el artículo 50 de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales y la UATH o la que hiciere sus veces, vigilará el cumplimiento de los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores establecidos en la citada ley y este Reglamento General Los derechos de las o los servidores públicos previstos en el artículo 23 de la LOSEP son irrenunciables de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que serán las UATH quienes elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto."*;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."*;

Que, mediante Resolución No. 52 de 25 de abril del 2018, se expide el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control, Fito y Zoosanitario Agrocalidad publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 52 de 16 de Mayo 2018;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; resolvió designar al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *"Designar al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario"*;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2024-000004-M de 08 de enero de 2024, el Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo, dispuso: *"(...) La Autoridad Agraria Nacional; es*

decir, el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha modificado su horario de trabajo de 08:00am a 17:00pm desde el 8 de enero de 2024, entidad con el cual la Agencia coordina en diferentes niveles actividades y procesos de carácter técnico y administrativo. (...) En virtud de todo lo mencionado, en uso pleno de las atribuciones y responsabilidades como máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, se dispone que la entidad modifique su jornada de trabajo ordinaria, la misma que será de (40) horas semanales, distribuidas en ocho (8) horas diarias, cinco días laborables de lunes a viernes en horario de 08h00 a 17h00, con sesenta (60) minutos de receso destinados para el almuerzo, que podrá utilizarse entre las 12h00 y hasta las 15h00, horario que se implementará desde el 15 de enero del 2024. (...) Cabe recalcar que esta modificación es de cumplimiento obligatorio únicamente para los lugares en los cuales se labora mediante jornada ordinaria, los puntos de control como fronteras, aeropuertos, puertos u otros en los que se labore en jornada diferente a la ordinaria, no aplica la presente disposición. (...);

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DARH-2024-000078-M de 12 de enero de 2024 la Mgs. Gissel Alexandra Ron Sumba, Directora General de Administración de Recursos Humanos remite al In. Wilson Almeida Granja, Director Ejecutivo, un Informe técnico de cambios al Reglamento Interno para la Administración del talento humano de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario Agrocalidad relacionados con la jornada de trabajo, en el cual recomienda: "(...) a la máxima autoridad institucional de la Agencia la aprobación del presente informe técnico que contiene los cambios a los artículos 13, 15 y 16 del Reglamento Interno para la Administración del talento humano de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario Agrocalidad, relacionados con la jornada de trabajo en atención a la disposición emitida mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2024-000004-M, de 08 de enero de 2024.". El informe posee el autorizado de la máxima autoridad en recorrido de sistema de gestión documental Quipux;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DARH-2024-000126-M de 17 de enero de 2024, la Directora General de Administración de Recursos Humanos, "(...) solicita la autorización para la modificación del Reglamento Interno para la Administración del talento humano de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario Agrocalidad con última reforma mediante Resolución 0052 (Edición Especial del Registro Oficial 452, 16-V-2018), de conformidad con los artículos mencionados e informe técnico adjunto, para que se realice la respectiva resolución por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de conformidad con lo determinado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Agencia que expresa en su disposición general "Cuarta.- La modificación del presente reglamento es facultad Únicamente de la Máxima Autoridad Institucional en el momento que lo considere pertinente a través de la respectiva resolución." Trámite posee el autorizado de la máxima autoridad en recorrido de sistema de gestión documental Quipux;

En uso de las atribuciones legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir las reformas al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario expedido en la Resolución No. 52 de 25 de abril del 2018.

Refórmese el artículo 13, por el siguiente:

“Art. 13.- De la jornada y horario de trabajo.- Los servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario cumplirán la jornada ordinaria de trabajo de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en ocho (8) horas diarias, cinco días laborables de lunes a viernes en horario de 08h00 a 17h00, con sesenta (60) minutos de receso destinados para el almuerzo, que podrá utilizarse entre las 12h00 y las 15h00; este tiempo deberá ser organizado en turnos por cada área de la Institución, con el fin de dar continuidad al servicio y atención interna y externa. El control del cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de los jefes inmediatos, con el apoyo de la Dirección General de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces en las Direcciones Distritales y Articulación Territorial.”

Refórmese el artículo 15, por el siguiente:

“Art. 15.- De los atrasos.- Se considera atraso cuando los servidores llegaren a su lugar de trabajo con horas o fracción posterior al horario establecido para iniciar la jornada, de igual manera se considera como atraso el ingreso posterior a los 60 minutos del periodo para el almuerzo. También se considera atraso a la salida anticipada a la jornada de trabajo es decir antes de las 17h00 sin justificación.

Se concede una tolerancia de diez minutos para el registro del ingreso a la jornada laboral ordinaria establecida en el Art. 13 del presente reglamento, en todas las oficinas de la Agencia; sin embargo, este tiempo (los minutos de tolerancia utilizados en el ingreso de la jornada) deben ser recuperados el mismo día finalizada la jornada de trabajo por la misma cantidad de minutos; es decir, pasadas las 17h00, de manera que diariamente se cumpla con las ocho horas de trabajo diarias. Esta recuperación podrá realizarse máximo hasta las 17h10.

En jornadas diferentes a la ordinaria no existe la tolerancia de diez minutos al ingreso de la jornada de trabajo. No existen minutos de tolerancia al retorno del periodo del almuerzo.

Se considerará como atrasos al ingreso de la jornada de trabajo cualquier registro posterior a las 8h10, sin que este tiempo pueda ser recuperado finalizado la jornada de trabajo. De la misma manera se considerará atrasos a la jornada de almuerzo cualquier tiempo superior a los 60 minutos establecidos para el almuerzo.

Por excepción, no se descontará del saldo acumulado de vacaciones del servidor aquellos atrasos que se ocasionen por circunstancias inherentes al servicio del transporte de la Institución u otra circunstancia ajena al servidor, lo cual será verificado por la Dirección General de Administración de Recursos Humanos o quien haga sus veces en provincia.

Cuando un servidor público incurriera en atrasos tanto al ingreso o salida anticipada a la jornada de trabajo ordinaria o sobrepase el tiempo destinado para el almuerzo y que estas no hayan sido justificadas y aprobadas por el jefe inmediato, se aplicará directamente el proceso de régimen disciplinario.

Los jefes inmediatos al ser responsables de la permanencia de los servidores en su lugar de trabajo, están en la potestad de autorizar o no permisos con cargo a vacaciones que los servidores hicieran por atrasos tanto al ingreso o salida anticipada de la jornada de trabajo como al periodo destinado para el almuerzo.

De la misma manera si constatan el incumplimiento de la jornada de trabajo por parte de algún servidor a su cargo deben comunicar esta novedad a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos o quien haga sus veces en provincias.

Cuando un servidor público incurriera en atrasos se procederá al cálculo total del tiempo que registrará en atrasos el servidor al mes, el tiempo total de atraso será sancionado de la siguiente manera:

- a) De 1 a 30 minutos de atrasos mensuales mediante amonestación verbal.
- b) De 31 a 60 minutos de atrasos mensuales mediante amonestación escrita
- c) De más de 60 minutos de atrasos mensuales, con sanción pecuniaria administrativa del 4% de su remuneración mensual unificada.

Los atrasos tanto al ingreso a la jornada de trabajo como al exceso en el tiempo de la hora de almuerzo y la salida anticipada se sancionarán con el informe de novedades del control de asistencia realizado por la Dirección General de Administración de Recursos Humanos o quien haga sus veces en las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial Tipo A.”.

Refórmese el artículo 16, por el siguiente:

“Art. 16.- De la falta de registro en el mecanismo de control que AGROCALIDAD determine para el efecto.- Se considera falta de registro en el mecanismo de control de asistencia

Los jefes inmediatos tienen la potestad de autorizar o no estas novedades, en caso de no justificarlas se podrá justificar la falta de marcaciones mediante el permiso que corresponda en el sistema GUIA. Si la falta de registro no se encuentra justificada se entenderá como registro faltante.

En el caso de no contar con los registros a las marcaciones ni con la debida justificación, se procederá con la aplicación del proceso de régimen disciplinario de conformidad con lo siguiente:

Falta de registros al ingreso o salida tanto de la jornada de trabajo como del periodo del almuerzo

- a) De 1 a 3 registros faltantes al mes, corresponde amonestación verbal.
- b) De 4 a 6 registros faltantes al mes, corresponde amonestación escrita
- c) De más de 6 registros faltantes al mes corresponde sanción pecuniaria administrativa del 4% de su remuneración mensual unificada.

En caso de que el servidor tenga tiempo de atrasos mensuales de conformidad con el Art. 15 del presente reglamento y falta de registros mensuales de asistencia, se aplicará la amonestación o sanción pecuniaria administrativa que sea más alta.”.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

Agréguense las siguientes Disposiciones Generales:

OCTAVA.- Se valida el cambio de la jornada laboral dispuesta desde el quince de enero del 2024 (08h00 – 17h00) incluido el receso a nivel nacional hasta la fecha de expedición la presente resolución.

NOVENA: La reforma del horario es de cumplimiento obligatorio únicamente para los lugares en los cuales se labora mediante jornada ordinaria, los puntos de control como fronteras, aeropuertos, puertos u otros en los que se labore en jornada diferente a la ordinaria, no aplica la presente disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Encárguese a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y las Unidades de Administración de Talento Humano de las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD, la ejecución, control y publicación de las presentes reformas para conocimiento de las y los servidores de la institución.



La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, D.M. 1 de febrero del 2024



Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Sumillado Por:	Director Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>
Sumillado Por:	Directora Recursos Humanos	Mgs. Gissel Ron	 <p>Firmado electrónicamente por: GISSEL ALEXANDRA RON SUMBA</p>

RESOLUCIÓN 0006**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos: preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, señala: *“Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, indica: *“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la AGROCALIDAD responsable del cumplimiento de la presente Decisión [...]”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, se dispone *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”*;

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia es: *“regular, controlar y supervisar el uso, producción,*

comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952 publicado en el Registro Oficial No. 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483

Que, el numeral 10 de la Resolución Nro. 003 de 27 de enero de 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 944 de 10 de marzo de 2017, indica: *“INGREDIENTES ACTIVOS PROHIBIDOS PARA SU USO DIRECTO EN ANIMALES, O EN LA FORMULACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS VETERINARIOS. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario clasificará un producto de uso veterinario como prohibido para su comercialización en el país en los siguientes casos: a) Cuando posterior a su revisión, y de ser necesaria su constatación, se determine que alguno de sus ingredientes activos y/o componentes representen riesgo zoonosanitario o pueda ser nocivo a la salud pública. b) Por recomendación de organismos internacionales reconocidos que hayan restringido o prohibido ingredientes activos por razones sanitarias o zoonosanitarias”;*

Que, el numeral 10 de la resolución 003 de 27 de enero de 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 944 de 10 de marzo de 2017, indica: *“INGREDIENTES ACTIVOS PROHIBIDOS PARA SU USO DIRECTO EN ANIMALES, O EN LA FORMULACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS VETERINARIOS. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario clasificará un producto de uso veterinario como prohibido para su comercialización en el país en los siguientes casos: a) Cuando posterior a su revisión, y de ser necesaria su constatación, se determine que alguno de sus ingredientes activos y/o componentes representen riesgo zoonosanitario o pueda ser nocivo a la salud pública. b) Por recomendación de organismos internacionales reconocidos que hayan restringido o prohibido ingredientes activos por razones sanitarias o zoonosanitarias”;*

Que, mediante resolución 0003, emitida el 15 de enero de 2019, resuelve: *“prohibir la fabricación, formulación, importación, comercialización, registro y uso de productos que contengan el*

ingrediente activo colistina (polimixina E), o cualquiera de sus sales como parte de su formulación para uso o consumo animal”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. 00011-2019, emitido por el Ministerio de Salud Pública, aprueba el documento denominado “*Plan Nacional para la prevención y control de resistencia antimicrobiana*”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional 00001-2020 se Crea el Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;

Que, mediante “Informe Técnico para la Aprobación de la Resolución de Restricción de Antimicrobianos de Máxima Prioridad”, en su parte pertinente indica: “...**3 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** La Resistencia Antimicrobiana (RAM) constituye un desafío global que impacta diversos sectores y requiere la colaboración de los actores involucrados dentro de la iniciativa de “Una sola salud”. La Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que la salud humana, la sanidad animal, la salud de las plantas y el medio ambiente están estrechamente vinculados e interdependientes. Por lo tanto, las acciones emprendidas en cualquiera de estas áreas tienen repercusiones directas en las demás. Según la OMS, las pruebas científicas demuestran claramente que el uso de antimicrobianos en animales puede contribuir a la aparición de resistencia a estos fármacos. El uso de los antimicrobianos en los animales destinados a la producción de alimentos es un importante factor en la lucha mundial contra la resistencia a los antimicrobianos dado que los antimicrobianos utilizados ampliamente en esos animales son idénticos a los utilizados para tratar las infecciones bacterianas humanas o tienen un mecanismo de acción similar. Por otro lado, el uso de los antimicrobianos en animales, en especial aquellos que se utilizan como promotores del crecimiento por la demanda de proteína animal. Como resultado la resistencia antimicrobiana ha costado la vida de 1,2 millones de personas en el mundo y se estima que, en el 2050, alrededor de 10 millones de muertes estarán asociadas a la Resistencia Antimicrobiana [...] **4. CONCLUSIÓN** La propuesta de restricción de antimicrobianos de máxima prioridad como promotores del crecimiento tendrá impacto en beneficio de la salud humana y animal ya que evitará que expanda la resistencia a antimicrobianos de máxima prioridad.”

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2024-0038-M, de 22 de enero de 2024, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) En este sentido, como parte de la mejora continua de nuestros procesos y con el propósito de brindar el apoyo necesario para el desarrollo pecuario del país, la Coordinación de Registro de Insumos Agropecuarios, en conjunto con la Dirección de Registro de Insumos Pecuarios proponemos la resolución de restricción de antimicrobianos de máxima prioridad en medicina humana como promotores del crecimiento(...); el mismo que es

autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir la fabricación, formulación, importación y comercialización, registro y uso de productos veterinarios como promotores del crecimiento que contengan los antimicrobianos de máxima prioridad para la salud humana: **avoparcina, eritromicina, espiramicina, tilmicosina, tilosina, tiamulina y polimixina B** o cualquiera de sus sales en productos de uso y consumo de animales terrestres.

Artículo 2.- Cancelar el registro de todos los productos veterinarios que contengan los antimicrobianos de máxima prioridad usados como promotores del crecimiento y conservantes: **avoparcina, eritromicina, espiramicina, tilmicosina, tilosina, tiamulina y polimixina B**, o cualquiera de sus sales en productos de uso y consumo de animales terrestres.

Artículo 3.- Los titulares de registro deberán retirar del etiquetado, insertos y expedientes las recomendaciones de uso como promotor del crecimiento de los productos veterinarios de animales terrestres que contengan los antimicrobianos de máxima prioridad para la salud humana: **avoparcina, eritromicina, espiramicina, tilmicosina, tilosina, tiamulina y polimixina B** o cualquiera de sus sales. Sin embargo, se pueden mantener las indicaciones terapéuticas.

Artículo 4.- El incumplimiento de la presente Resolución, será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 5.- Para la correcta aplicación de la presente resolución se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Antimicrobiano promotor del crecimiento: Aditivos antimicrobianos que se añaden al alimento en dosis subterapéuticas para suprimir parte de la población microbiana intestinal y pérdida energética, promoviendo de esta forma el crecimiento del animal al permitir la mayor absorción de nutrientes.

b) Conservante o preservante: Sustancia química que permite mejorar la estabilidad de un producto mediante la inhibición del desarrollo microbiológico. Sustancia utilizada como aditivo que añadida a los productos detiene o minimiza el deterioro causado por la presencia de microorganismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Los titulares de registro de productos veterinarios que contengan avoparcina, eritromicina, espiramicina, tilmicosina, tilosina, tiamulina y polimixina B, o cualquiera de sus sales utilizados como promotores de crecimiento o conservantes, tienen un plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución para solicitar la modificación o revaluación de sus productos con el fin de retirar o reemplazar la avoparcina, eritromicina, espiramicina, tilmicosina, tilosina, tiamulina y polimixina B, o cualquiera de sus sales por cualquier otro antimicrobiano autorizado por la Agencia.

En el caso de que el titular opte por la revaluación, éste deberá presentar como requisito la información solicitada en el Anexo correspondiente del Manual para el registro de empresas y productos de uso veterinario vigente. Esta revaluación se solicitará mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y el pago deberá realizarse acorde al tarifario vigente.

En el caso de que el titular opte por la modificación, se deberá solicitar mediante el Sistema Gestionador Unificado de Agrocalidad GUIA y el pago deberá realizarse acorde al tarifario vigente.

Los titulares de productos veterinarios podrán presentar el estudio de estabilidad indicado al momento del registro en el que todavía no consta la eliminación o reemplazo de los antimicrobianos de máxima prioridad: avoparcina, eritromicina, espiramicina, tilmicosina, tilosina, tiamulina y polimixina B, o cualquiera de sus sales dentro de la formulación.

Segunda.- Si el titular de registro no solicita la revaluación o modificación de su producto veterinario promotor del crecimiento o conservante que contengan avoparcina, eritromicina, espiramicina, tilmicosina, tilosina, tiamulina y polimixina B, o cualquiera de sus sales en el plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, el producto veterinario quedará cancelado y deberá retirar el producto del mercado en 6 meses a partir de la cancelación del producto.

Tercera.- Aun cuando el titular del registro complete la modificación de su producto, está en la obligación de retirar del mercado todos los lotes del producto que contengan los antimicrobianos de máxima prioridad: avoparcina, eritromicina, espiramicina, tilmicosina, tilosina, tiamulina y polimixina B, o cualquiera de sus sales que sean utilizados como promotores del crecimiento en el plazo de 1 año a partir de la suscripción de la presente resolución.

Cuarta. - Se concede el plazo de 1 año contados a partir de la suscripción de la presente resolución para que los titulares de los productos de uso veterinario que contengan los antimicrobianos de máxima prioridad avoparcina, eritromicina, espiramicina, tilmicosina, tilosina, tiamulina y polimixina B, o cualquiera de sus sales retiren las recomendaciones de uso como promotores del crecimiento o adapten en sus etiquetas las recomendaciones de uso como promotores del crecimiento mediante el uso de adhesivos, tinta inkjet o mecanismos similares que invisibilicen dichas recomendaciones. Los mecanismos utilizados para invisibilizar las recomendaciones deberán soportar la manipulación y no deben ser fácilmente desprendibles.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Los productos veterinarios que contengan los antimicrobianos de máxima prioridad: avoparcina, espiramicina, eritromicina, tilmicosina, tilosina, tiamulina y Polimixina B, o cualquiera de sus sales serán sujetos a controles post registro una vez fenezcan los plazos establecidos en la presente resolución.

Segunda.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registros de Insumos Pecuarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 01 de febrero de 2024.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Registro de Insumos Agropecuarios	Ing. Daniel Suárez	<p>Firmado electrónicamente por: DANIEL ALEJANDRO SUAREZ TIPAN</p>
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>

RESOLUCIÓN 0009**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos: preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: *“Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“Dentro de la planificación de regulación y control, los inspectores fito y zoonosanitarios cumplirán las siguientes funciones: inspeccionar, verificar, examinar y tomar muestras de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales, mercancías pecuarias, productos o cualquier material susceptible de transmitir plagas y enfermedades, y emitirán el informe técnico de la situación fito y zoonosanitaria correspondiente”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: *“Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país”*;

Que, el literal e) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“La Agencia de Regulación y control fito y zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Aplicar medidas de saneamiento y desinfección de animales, mercancías pecuarias, instalaciones, equipos, maquinarias y vehículos de transporte que puedan ser portadores de enfermedades o agentes patógenos que representen un riesgo zoonosanitario(...)”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“La Autoridad Agraria Nacional, previa solicitud de la Agencia, cuando esta detecte en una zona la presencia de enfermedades de control oficial que pongan en situación de riesgo zoonosanitario una o varias especies de animales terrestres, realizará la declaratoria de emergencia zoonosanitaria, con la finalidad de prevenir la introducción, transmisión, propagación, control y erradicación de la enfermedad”*;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Se establece acción pública para denunciar la presencia de enfermedades de control oficial en animales, a través de los canales oficiales públicos: Toda persona natural o jurídica que conozca la presencia de esta clase de enfermedades deberá ponerla en conocimiento de la Agencia, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (...)”*;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: *“La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen (...)”*;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“Las personas naturales o jurídicas propietarios o responsables de la explotación de animales serán responsables de garantizar el cumplimiento de las condiciones de salud, de bienestar animal, seguridad zoonosanitaria, así como la implementación de las medidas zoonosanitarias establecidas en la presente Ley y en su reglamento (...)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe: “*La Agencia ejercerá el control zoonosanitario y de bienestar animal, de las unidades de explotación, transporte, comercialización de animales y mercancías pecuarias. Para la efectividad de dicho control, podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes y de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: “*La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades (...)*”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece “*La Agencia registrará, autorizará y extenderá un certificado zoonosanitario a los establecimientos que se dediquen a la crianza, manejo y explotación de animales, así como los propietarios, comerciantes de animales o personas que movilice los animales que se encuentren bajo programas de enfermedades de control oficial, que servirá para realizar cualquier tipo de transacción, transporte o participación a ferias y exposiciones. Esto sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo anterior*”;

Que, el artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial 91 de 29 de noviembre de 2019, establece: “*La Agencia establecerá los requisitos zoonosanitarios que deban implementarse en las explotaciones ganaderas, sitios de concentración animal, de colecta y procesamiento de material reproductivo y de faenamiento, así como durante el transporte, la importación y exportación (...)*”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General de la Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria, indica: “*Para el registro y autorización de los establecimientos que se dediquen a la cría, comercialización y manejo de animales y mercancías pecuarias se lo realizará a través de la emisión del Certificado Zoonosanitario de producción y movilidad, posterior a la verificación del cumplimiento del procedimiento y requisitos zoonosanitarios establecidos por la Agencia (...)*”;

Que, mediante Resolución 0071 de 10 de septiembre de 2013, adopta el Programa Nacional Sanitario Avícola que será ejecutado a nivel nacional en el territorio ecuatoriano;

Que, mediante Resolución 0191 emitida el 13 de noviembre de 2020, adopta el Procedimiento para el Aislamiento, Bioseguridad, Registro y Certificación Zoonosanitaria de las Explotaciones Avícolas”;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “*Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario*”;

Que, mediante Informe técnico, en su parte pertinente señala: *“JUSTIFICACIÓN La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario contempla a la Micoplasmosis Aviar como enfermedad incluida en la lista de enfermedades de declaración obligatoria y su reporte ante la presencia por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA,2023). La enfermedad de Micoplasmosis Aviar en el Ecuador continental se considera endémica, su organismo es de vida libre como una especie patógena que se encuentra en mayor proporción en granjas avícolas productoras de broiler y gallinas de postura, debido a la intensificación de la producción en la industria avícola que genera condiciones que favorece el desarrollo y proliferación de esta enfermedad afectando principalmente el tracto respiratorio (Barros, Nascimento, Silva, & Pinheiro Júnio, 2014). [...] Al conocer la importancia de una condición sanitaria y que el sector avícola se enfrenta a nuevos retos que puede afectar a todos los integrantes de la cadena productiva como, criadores de aves de reproducción, incubadoras de huevo fértil para pollos de engorde, aves de postura como pequeños productores, medianos o industriales, traspáticos, importadores y comercializadores de productos y subproductos de origen aviar, es necesario mejorar las condiciones sanitarias de las explotaciones avícolas a través del cumplimiento de requisitos y lineamientos para el control de aves vivas y de huevo fértil o consumo humano que garanticen explotaciones avícolas con estatus libres a Micoplasmosis Aviar. Como Agencia el compromiso es mejorar el estatus zoonosanitario del país e implementar el “Instructivo para el Proceso de Certificación de Granjas Avícolas y Plantas de Incubación Artificial para Aves como Libres a Mycoplasma Gallisepticum (Micoplasmosis Aviar)”, como herramienta de control y monitoreo para fortalecer la actividad avícola del país con normativa aplicable al sector para evitar y disminuir el riesgo mediante acciones de control y para la erradicación de la enfermedad, con la finalidad de mejorar los flujos comerciales nacionales e internacionales para el sector productor de aves y huevos...”*

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2024-000020-M, de 05 de enero de 2024, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) dentro su actividad se ha planificado elaborar y elevar a resolución el Instructivo para el Proceso de Certificación de Granjas Avícolas y Plantas de Incubación Artificial para Aves como Libres a Mycoplasma Gallisepticum (Micoplasmosis Aviar), generando como una herramienta aplicable al sector avícola del país para evitar y disminuir el riesgo mediante acciones de control y como pilar para lograr erradicar de la enfermedad, mejorando el estatus zoonosanitario y las condiciones sanitarias de las explotaciones avícolas a través del cumplimiento de requisitos y lineamientos para el control de aves vivas y de huevo fértil o de consumo humano que garanticen explotaciones avícolas libres a Micoplasmosis Aviar (...);”* el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar el “**Instructivo para el Proceso de Certificación de Granjas Avícolas y Plantas de Incubación Artificial para Aves como Libres a Mycoplasma Gallisepticum (Micoplasmosis Aviar)**”, documento que se adjunta como ANEXO a la resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, realizará inspecciones aleatorias sin previo aviso, en seguimiento, monitoreos y aplicación de medidas zoonosanitarias a las Granjas Avícolas o Plantas de Incubación Artificial para aves Certificadas como Libres a Mycoplasma Gallisepticum (Micoplasmosis Aviar).

Artículo 3.- La Agencia ante la positividad a Mycoplasma Gallisepticum con pruebas confirmatorias en una granja avícola o planta de incubación artificial para aves, procederá a retirar la certificación emitida de libre de forma inmediata, y la explotación avícola conseguirá recuperar nuevamente su estatus de libre hasta que se demuestre la negatividad por ELISA indirecto y PCR en los lotes de aves existentes.

Artículo 4.- En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución se aplicará lo estipulado en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Reglamento General a la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. – Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este instructivo, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. cualquier modificación del presente instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

Segunda. – La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “Instructivo para el Proceso de Certificación de Granjas Avícolas y Plantas de Incubación Artificial para Aves como Libres a Mycoplasma Gallisepticum (Micoplasmosis Aviar)”, por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 09 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario

<p>Sumillado Por:</p>	<p>Coordinador General de Sanidad Animal</p>	<p>Ing. Christian Zambrano</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN ANTONIO ZAMBRANO PESANTEZ</p>
<p>Sumillado Por:</p>	<p>Director de Asesoría Jurídica</p>	<p>Dr. José Moreno</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>

RESOLUCIÓN 0010**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las plantas a raíz desnuda de veronica (*Veronica sp.*) para plantar, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Certificar y autorizar las características*”

fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el

establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2024-000063-M, de 22 de enero de 2024, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) Con este antecedente y luego de finalizar los estudios de ARP de esquejes, plantas a raíz desnuda, plantas en sustrato y semillas de veronica (*Veronica sp.*) para la siembra o plantación originarias de Israel, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Plant Protection and Inspection Services (PPIS) de Israel y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – Agrocalidad, mediante correo electrónico institucional del 13 de diciembre del 2023 (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas a raíz desnuda de veronica (*Veronica sp.*), para plantar originarias de Israel.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Israel que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"El envío viene libre de Beet western yellows virus (BWYV), *Aphelenchoides fragariae*, *Rhodococcus fascians* y *Xylella fastidiosa* de acuerdo al análisis de laboratorio No. "...." (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)".

"El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Israel".

2.2. Tratamiento fitosanitario:

-Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Clorothalonil 72% + Metalaxil 9%, FS en dosis de 1,5 g/l de agua o productos de similar acción en dosis

adecuadas para *Golovinomyces bolayi*, *Golovinomyces cichoracearum* y *Golovinomyces orontii*.

-Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque con Imidacloprid 30% + Abamectina 2,8%, SC en dosis de 0,3 ml/l de agua o productos de similar acción en dosis adecuadas para *Hemiberlesia lataniae*, *Parthenolecanium corni*, *Pseudaulacaspis pentagona*, *Rhizococcus devoniensis* y *Spodoptera littoralis*.

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.



Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de febrero de 2024.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal	Ing. Larry Rivera.	 <p>Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA</p>
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>

RESOLUCIÓN 0011**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de veronica (*Veronica* sp.) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “a) *Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”*;

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2024-000063-M, de 22 de enero de 2024, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) Con este antecedente y luego de finalizar los estudios de ARP de esquejes, plantas a raíz desnuda, plantas en sustrato y semillas de veronica (*Veronica sp.*) para la siembra o plantación originarias de Israel, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Plant Protection and Inspection Services (PPIS) de Israel y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante correo electrónico institucional del 13 de diciembre del 2023 (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de veronica (*Veronica sp.*), para la siembra originarias de Israel.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Israel que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"El envío viene libre de *Rhodococcus fascians* de acuerdo al análisis de laboratorio No. "....." (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)".

"El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Israel".

- 2.2.** Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Fludioxonil al 2,5% + Metalaxyl-M al 1% - FS, en dosis de 2 ml/kg de semilla o productos de similar acción en dosis adecuadas para *Golovinomyces orontii*.

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.

4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de febrero de 2024.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal	Ing. Larry Rivera.	<p>Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA</p>
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>

RESOLUCIÓN 0012**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “*Categorización de productos según su riesgo de plagas*”, las plantas de veronica (*Veronica* sp.) en sustrato para plantar, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad, señala: *“Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2024-000063-M, de 22 de enero de 2024, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) Con este antecedente y luego de finalizar los estudios de ARP de esquejes, plantas a raíz desnuda, plantas en sustrato y semillas de veronica (*Veronica sp.*) para la siembra o plantación originarias de Israel, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Plant Protection and Inspection Services (PPIS) de Israel y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante correo electrónico institucional del 13 de diciembre del 2023 (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de veronica (*Veronica sp.*), en sustrato para plantar originarias de Israel.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Israel que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"El envío viene libre de Beet western yellows virus (BWYV), *Aphelenchoides fragariae*, *Rhodococcus fascians* y *Xylella fastidiosa* de acuerdo al análisis de laboratorio No. "....." (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)".

"El sustrato en el que se encuentran contenidas las plantas es inerte y de primer uso".

"El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Israel".

2.2. Tratamiento fitosanitario:

-Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Clorothalonil 72% + Metalaxil 9%, FS en dosis de 1,5 g/l de agua o productos de similar acción en dosis adecuadas para *Golovinomyces bolayi*, *Golovinomyces cichoracearum* y *Golovinomyces orontii*.

-Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque con Imidacloprid 30% + Abamectina 2,8%, SC en dosis de 0,3 ml/l de agua o productos de similar acción en dosis adecuadas para *Hemiberlesia lataniae*, *Parthenolecanium corni*, *Pseudaulacaspis pentagona*, *Rhizococcus devoniensis* y *Spodoptera littoralis*.

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoon sanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal	Ing. Larry Rivera.	 Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA

RESOLUCIÓN 0013**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las plantas in vitro de echinacea (*Echinacea purpurea*) para plantar, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, señala: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Certificar y autorizar las características*”;

fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad, señala: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante memorando AGR-AGROCALIDAD/CSV-2024-000062-M de 22 de enero de 2024 el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) y luego de finalizar el estudio de ARP de plantas in vitro de echinacea (*Echinacea purpurea*) para plantar originarias de India, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Ministry of Agriculture and Farmers Welfare - Plant Protection Division y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante carta s/n del 17 de enero del 2024 (...)”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de echinacea (*Echinacea purpurea*), para plantar originarias de India.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de India que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“Las plantas in vitro de echinacea (*Echinacea purpurea*) proceden de plantas madres que han sido analizadas mediante técnicas analíticas apropiadas y encontradas libres de *Candidatus Phytoplasma asteris* y Tobacco streak virus (TSV)”.

“El material ha sido producido mediante la técnica de cultivo de tejidos in vitro, en modernos centros de producción de Biotecnología reconocidos por el Departamento de Biotecnología, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Gobierno de la India”.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso, transparentes, herméticamente cerrados, etiquetados, en un medio de cultivo estéril y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de febrero de 2024.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
 de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal	Ing. Larry Rivera.	<p>Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA</p>
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 291-SGJ-24-0285

Quito, 09 de julio de 2024

Señora Abogada
Martha Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL (E)
En su despacho

De mi consideración:

Fe de erratas.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 318 de 02 de julio de 2024, el Presidente de la República declaró estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay; en este sentido, en el texto del mencionado Decreto Ejecutivo, publicado en el Registro Oficial No. 593 – Tercer Suplemento de 04 de julio de 2024, por *lapsus calami* se hizo constar en las páginas 10, 15, 24 y 49, lo siguiente:

“CIES-SUG-S-2024-025-PF y CIES-SUG-S-2024-026-PF”.

Cuando lo correcto es:

“CIES-SUG-S-2024-025-OF y CIES-SUG-S-2024-026-OF”.

En este contexto, me permito solicitar la correspondiente fe de erratas -en el sentido señalado- al mencionado Decreto Ejecutivo.

Atentamente,



Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.